

ORDEN de 18 de julio de 1967 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don José Luis Uriarte Rejo, Coronel Auditor segundo Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio del Ejército.

Ilmo. Sr.: En atención a los meritos y circunstancias que concurren en don José Luis Uriarte Rejo, Coronel Auditor segundo Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio del Ejército, Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de julio de 1967 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Eleuterio González Zapatero, Director general de Archivos y Bibliotecas

Ilmo. Sr.: En atención a los meritos y circunstancias que concurren en don Eleuterio González Zapatero, Director general de Archivos y Bibliotecas,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de julio de 1967 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados Comarcales que se expresan.

Vistos los expedientes instruidos sobre supresión de determinados Juzgados Comarcales y teniendo en cuenta la posibilidad de agregación de las respectivas comarcas a otras limítrofes sin quebranto para la buena Administración de Justicia, según se desprende de los informes emitidos por los Organismos consultados y de acuerdo con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo.

A tenor de lo establecido en la Base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, el Decreto de 8 de noviembre del mismo año y en la Orden de 24 de marzo de 1945, y de lo dispuesto en los Decretos orgánicos de los distintos Cuerpos que integran la Justicia Municipal, se ha tenido a bien disponer:

1.º Quedan suprimidos los Juzgados Comarcales que a continuación se relacionan, debiendo ser agregados los Juzgados de Paz que los integran, así como los que se constituyan en los Municipios correspondientes a las capitalidades de las comarcas que se suprimen, en la forma que se indica:

Juzgados Comarcales que se suprimen	Juzgados Municipales o Comarcales a que han de ser agregados los de Paz que comprenden
AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS	
<i>Provincia de Logroño</i>	
Torrecilla de Cameros	Logroño.
AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA	
<i>Provincia de Pontevedra</i>	
Bueu	Marín.
Salvaterra de Miño	Puentearreas.
AUDIENCIA TERRITORIAL DE OVIEDO	
Gozón	Avilés núm. 2.
AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID	
<i>Provincia de Valladolid</i>	
Valoria la Buena	Valladolid núm. 2 hasta que se cree el Juzgado Municipal número 3 de esta capital.

2.º Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción respectivos, dentro del plazo de un mes a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», procederán a la constitución de los Juzgados de Paz en los Municipios correspondientes a las capitalidades de las comarcas que se suprimen dando posesión a los que accidentalmente deban hacerse cargo de los mismos hasta que se verifiquen los oportunos nombramientos definitivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con lo dispuesto en la presente Orden y haciéndoles entrega de los libros del Registro Civil y documentos archivados que sean de su competencia, pasando los restantes al Juzgado Municipal o Comarcal que corresponda. Asimismo se efectuará la entrega de los asuntos pendientes y se harán las oportunas liquidaciones de los diversos impresos y pólizas, sin dejar pendientes obligación alguna del Juzgado que se suprime. De todo ello se levantará la correspondiente acta, de la que se remitirá una copia a este Ministerio.

3.º La situación del personal de Justicia Municipal afectado por la supresión se ajustará a las siguientes normas:

1.ª Los Jueces comarcales titulares de los Juzgados suprimidos podrán solicitar ser trasladados directamente a vacantes que no se hallen anunciadas a concurso, dentro del término de un mes a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Los que transcurrido dicho plazo no hubieren formulado petición de traslado se les declarará en situación de excedencia forzosa y su reingreso al servicio activo se efectuará en el primer concurso que se anuncie después de la declaración de excedencia, aun cuando no mediare solicitud del interesado.

2.ª Los Secretarios de los Juzgados suprimidos podrán optar entre ser declarados en situación de excedencia forzosa o continuar en el desempeño de sus cargos, con carácter provisional, en los Juzgados de Paz que se constituyan en los respectivos Municipios de las comarcas que se suprimen, sin modificación de su categoría personal y conservando los derechos que les conceden las disposiciones vigentes hasta que se produzcan vacantes en su categoría. Dicha opción la efectuará el Secretario ante el Juez de Primera Instancia que proceda a la constitución del correspondiente Juzgado de Paz y la pondrá en conocimiento de este Ministerio por medio de escrito, que será cursado en el mismo acto.

Este personal deberá tomar parte, hasta su colocación definitiva en todos los concursos ordinarios que se anuncien para la provisión de vacantes de su categoría, en los que tendrán las preferencias que determinan las vigentes disposiciones legales. Los que no participen en dichos concursos podrán ser declarados en situación de excedencia voluntaria.

3.ª Los Oficiales Habilitados, Auxiliares y Agentes propietarios que sirvan en los Juzgados que se suprimen podrán continuar en el desempeño de sus cargos en los Juzgados de Paz de más de 7.000 habitantes que sustituyan a aquéllos, siempre que se consideren necesarios sus servicios en los mismos. En los casos en que los Juzgados de Paz sean inferiores a 7.000 habitantes, deberán solicitar de este Ministerio su traslado a una de las vacantes existentes, dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente de la publicación de esta Orden, transcurrido el cual sin haberlo efectuado se les destinará por este Ministerio teniendo en cuenta las necesidades de los Juzgados y la mayor proximidad al punto de su actual destino.

4.ª El personal no propietario o el que sirva en los Juzgados Comarcales que se suprimen por prórroga de jurisdicción o funciones cesará en sus respectivos cargos una vez cumplidos los requisitos a que se refiere el apartado segundo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de julio de 1967 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Arbués (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Arbués como consecuencia de la incorporación de este Municipio al de Bailo (Huesca),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo previsto en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Arbués y su incorporación al de igual clase de Bailo, el que se hará cargo de su documentación y archivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1967.—P. D., Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.